

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 3948.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Mayo.)

Núm. 1864

Gobierno Civil.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS

D. Pedro de Miranda y Cárcer, Abogado, Gobernador Civil de la provincia de las Baleares.

POR CUANTO: D. Ramon Soler y Carreras, ha presentado a las diez de la mañana del día de la fecha una instancia en solicitud de sesenta y cinco pertenencias de mineral lignito con el nombre de «Santa Magdalena», sita en el término de Inca y en el parage Son Blay propiedad de D. José Villalonga y Aguirre, haciendo la designación del registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la esquina de una Peña que queda relacionada con el ángulo S. O. del algebe del citado predio por medio de una visual en dirección E. próximamente de docientos metros de longitud; desde él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: docientos metros al O; ochocientos al N; quinientos al O; novecientos al S; docientos al E; ciento al S; trecientos al E; y quinientos al N; con lo que quedará cerrado el perímetro de las sesenta y cinco pertenencias solicitadas.

POR TANTO: y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Inca, a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho a todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que Juzguen convenientes.

Palma 9 Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda

Núm. 1865

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Lucar de Barrame-

da el día 7 del actual, cuyo nombre y señas personales se relacionan a continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 16 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Nombre y señas.

Ignacio Arriaza Gonzalez, natural de Sevilla, de 25 años de edad, soltero, de oficio del campo, sin instrucción, estatura 1'580 metros, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, delgado; viste chaqueta color café en mal estado, pantalón pana oscuro en mal uso, sombrero ala ancha negro, botas de becerro negro y camisa lienzo azul con listas blancas.

Núm. 1866

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6427
2.º	Servicios generales.	4425
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	249'89
5.º	Instrucción pública.	7009'65
6.º	Beneficencia.	»
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1250
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	»
11.º	Obras diversas.	3333'33
12.º	Otros gastos.	1675
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	33386'75
16.º	Devoluciones.	»

Total. 56348'28

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de cincuenta y seis mil trecientas cuarenta y ocho pesetas veinte y ocho céntimos.

Palma 2 de Mayo de 1892.—El Contador, Lino Pinillos.—12 Mayo 1892.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 1867

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose presentado en esta Alcaldía por D. Antonio Bennisar y D. Benito Pomar unos planos memoria descriptiva y presupuestos para la construcción de dos mercados de hierro en la plaza Mayor de esta Ciudad, se pone en conocimiento del público por espacio de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, arregladamente a lo que dispone el reglamento para la ejecución de la vigente ley de obras públicas en su artículo 112 y sus concordantes.

Palma 14 Mayo de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 1868

ALCALDIA DE PORRERAS

En cumplimiento de lo que tiene acordado la Junta Municipal de Consumos de esta villa el día veinte y tres de los corrientes de diez a doce de la mañana se procederá a la subasta de la Administración y cobranza del impuesto de Consumos durante el próximo año económico de 1892 a 93 por el sistema de pujas a la llana bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y sirviendo de base la cantidad de 41.168 pesetas 58 centimos.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales con las formalidades reglamentarias advirtiéndose a los licitadores que en la primera hora solo se admitirán las posturas que cubran el tipo anteriormente apuntado; y si no hubiese postor en la segunda, podrán ofrecerse por separado a todos y cada uno de los grupos formados de las especies tarifadas, para los que servirán de base el presupuesto formado por la citada Junta que así mismo se halla también de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Porreras 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gaspar Barceló.—P. S. M., El Secretario, Ramon Más.

Núm. 1869

ALCALDIA DE SANTAÑY

Anuncio.—No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta que de diez a doce de la mañana debía celebrarse en estas Casas-consistoriales en el día de ayer ante la Comisión respectiva, de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado proceder a la segunda subasta ya anunciada en cinco de los corrientes en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo total fijado en el primer remate y con arreglo al plan de condiciones ya anunciado y que con algunas modificaciones se ha publicado hoy en todo este término municipal debiendo hacer presente que el día veinte y uno de los corrientes es el señalado para proce-

der a dicha segunda subasta de diez a doce de la mañana en estas Casas-Consistoriales ante la Comisión respectiva.

La que he dispuesto hacer publico por medio del BOLETIN OFICIAL al objeto de que así no puedan alegar ignorancia cuantas personas tengan algun interes en la intervención de dicha segunda subasta.

Santañy 15 Mayo de 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A. y A., El Secretario, Lorenzo Clar.

Núm. 1870

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

No habiendo tenido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo de consumos, sal y recargos para el proximo año económico de 1892 a 93, queda señalado por este Ayuntamiento y asociados el día veintidos del actual, de once a doce de la mañana para celebrar ante el Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo a venta libre por el período de tres años, de todas las especies sujetas a dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento. En caso de no producir resultado la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día siguiente, a la misma hora, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Y si tampoco diese resultado dicho medio, el día veintiseis del mismo mes, a la misma hora y punto en que se verifiquen las demás subastas se procederá al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes segun está prevenido por la vigente ley de consumos.

Deyá doce de Mayo de 1892.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—P. A. del Ayuntamiento y A., Miguel Ripoll, Secretario,

Núm. 1871

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Anuncio.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas, por pujas a la llana, del arriendo de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes para el año económico próximo de 1892-93, se anuncia como segunda para el día 24 del corriente mes de once a doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones inscrites en el pliego formado al efecto y que ya hace referencia el anuncio que se publicó en este periódico oficial n.º 3943, su fecha 7 del actual y bajo el número 1784.

Manacor 16 Mayo de 1892.—El Presidente, Pedro Parera.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Indirectas y con sujeción á lo preceptuado en la Ley y Reglamento provisional del Impuesto fecha 21 de Junio de 1889, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de Consumos de esta Ciudad y su término municipal bajo el tipo de 984.871 pesetas 50 céntimos anuales por un periodo de tres años económicos á contar desde el día primero de Julio próximo venidero, con arreglo al Presupuesto y Pliego de condiciones que siguen á continuación. Se hace saber por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día ocho de Junio de este año, cuyo acto se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de la misma y simultáneamente en el de la de Madrid de doce á una de la tarde, autorizándole un Notario público.

En Palma á 14 de Mayo de 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

PRESUPUESTO

CASCO Y RADIO

EXTRA-RADIO

ESPECIES	UNIDAD	Precio de cada unidad según la clase respectiva de las tarifas.	Cantidades de especies.	Derechos del Tesoro		100 p 8 de recargo municipal.		TOTAL importe.	Precio de cada unidad según la clase 1ª de las tarifas.	Cantidades de especies.	Derechos del Tesoro.		100 p 8 de recargo Municipal.		TOTAL importe.
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Vacunas, lana—Muertas enfresco.	Kilógramo.	0'11	796500'	87615'	31'56	87615'	31'56	175290'	0'05	110600'	5530'	5'60	5530'	5'60	11060'
res y cabrias. —En cesina ó saladas.	Id.	0'12	263'	31'56	—	31'56	—	63'12	0'08	70'	—	—	—	—	11'20
De cerda. { Muertas en fresco.	Id.	0'12	379200'	45504'	45504'	4986'	91008'	91008'	0'08	69400'	5552'	5'62	5552'	5'62	11104'
Menudos y despojos.	Id.	0'18	27700'	4986'	4986'	3012'	9972'	9972'	0'11	4900'	539'	5'39	539'	5'39	1078'
Acetres de todas clases.	Id.	0'04	75300'	3012'	3012'	6024'	6024'	6024'	0'02	13700'	274'	2'74	274'	2'74	548'
Vinos de todas clases.	Id.	0'12	471000'	56520'	56520'	56520'	113040'	113040'	0'08	77100'	6168'	6'168	6168'	6'168	12336'
Vinagre.	100 litros.	10'	585000'	58500'	58500'	58500'	117000'	117000'	2'50	211800'	5295'	52'95	5295'	52'95	10590'
Cerveza, sidra y chacoli.	Id.	2'	37300'	746'	746'	746'	1492'	1492'	1'00	6800'	68'	68'	68'	68'	136'
Arroz, garbanzos y sus harinas.	Id.	1'25	17600'	220'	220'	220'	440'	440'	0'90	3060'	27'54	27'54	27'54	27'54	55'08
Trigo y sus harinas.	Id.	1'20	501500'	6018'	6018'	6018'	12036'	12036'	1'12	90500'	1013'60	10'13'60	1013'60	10'13'60	2027'20
Harina cernida, pan cocido, galletas y pastas de cualquiera clase.	Id.	1'10	1696000'	17666'	17666'	17666'	35332'	35332'	1'00	295200'	2952'	29'52	2952'	29'52	5904'
Salvado ó afrecho.	Id.	1'32	2307800'	30462'96	465'08	30462'96	60925'92	60925'92	1'20	421000'	5052'	50'52	5052'	50'52	10104'
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Id.	0'92	211400'	1722'60	1722'60	1722'60	3445'20	3445'20	1'20	38700'	77'40	77'40	77'40	77'40	154'80
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Id.	0'45	382800'	4057'20	4057'20	4057'20	8114'40	8114'40	0'30	71000'	213'	2'13	213'	2'13	426'
Pescado de río y de mar, sus escabeches y conservas.	Kilógramo.	0'23	1764000'	19314'	19314'	19314'	38628'	38628'	0'20	322000'	644'	6'44	644'	6'44	1288'
Jabon duro y blando.	Id.	0'06	321900'	1359'	1359'	1359'	2718'	2718'	0'02	58700'	1174'	11'74	1174'	11'74	2348'
Carbon vegetal.	Id.	0'30	15100'	8871'30	8871'30	8871'30	17742'60	17742'60	0'07	2800'	196'	1'96	196'	1'96	392'
Carbon de cok.	100 Kilógramos.	0'15	2957100'	1699'50	1699'50	1699'50	3399'	3399'	0'20	539300'	1078'60	10'78'60	1078'60	10'78'60	2157'20
Conservas de frutas.	Id.	0'12	1133000'	84'	84'	84'	168'	168'	0'05	206800'	103'40	1'03'40	103'40	1'03'40	206'80
Conservas de hortalizas y verduras.	Kilógramo.	0'12	700'	84'	84'	84'	168'	168'	0'05	110'	5'50	5'50	5'50	5'50	11'
Sal comun.	Id.	0'10	2500'	250'	250'	250'	500'	500'	0'04	430'	17'20	17'20	17'20	17'20	34'40
	Id.	0'09	153834'778	13845'13	13845'13	13845'13	27690'26	27690'26	0'09	14259'667	1283'37	12'83'37	1283'37	12'83'37	25507'04
TARIFA ESPECIAL															
Alcoholes y aguardientes	Cada grado en 100 ltrs.	0'55	80000'	44000'	44000'	44000'	88000'	88000'	0'35	11550'	4042'50	40'42'50	4042'50	40'42'50	8085'
Licores.	Litro.	0'40	28451'250	11380'50	11380'50	11380'50	22761'	22761'	0'20	5455'	1091'	10'91'	1091'	10'91'	2182'
TARIFA SEGUNDA															
Palominos, pichones, codornices y otras aves semilares en tamaño	Una.	0'04	4900'	196'	196'	196'	392'	392'							
Pavos	Id.	0'50	7300'	3650'	3650'	3650'	7300'	7300'							
Capones	Id.	0'25	120'	30'	30'	30'	60'	60'							
Faisanes	Id.	0'55	8'	4'40	4'40	4'40	8'80	8'80							
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos, y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Id.	0'10	90200'	9020'	9020'	9020'	18040'	18040'							
Aves trufadas	Id.	0'55	8'	4'40	4'40	4'40	8'80	8'80							
Conservas de las anteriores especies	Kilógramo.	0'25	17'	4'25	4'25	4'25	8'50	8'50							
Nieve, hielo natural y artificial	100 Kilógramos.	4'32	161800'	6989'76	6989'76	6989'76	13979'52	13979'52							
Cera en rama ó manufacturada	Id.	19'	2900'	551'	551'	551'	1102'	1102'							
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Id.	16'80	3500'	588'	588'	588'	1176'	1176'							
Huevos	El ciento.	0'20	2461200'	4922'40	4922'40	4922'40	9844'80	9844'80							
Quesos	100 Kilógramos.	5'50	58200'	3201'	3201'	3201'	6402'	6402'							
Leche	Id.	2'50	154400'	3860'	3860'	3860'	7720'	7720'							
Manteca estraida de leche	Id.	4'50	2700'	121'50	121'50	121'50	243'	243'							
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Id.	0'15	2184500'	3276'75	3276'75	3276'75	6553'50	6553'50							
Leña	Id.	0'25	1139200'	2848'	2848'	2848'	5696'	5696'							
Total.				457597'29	443752'16	901349'45	11550'	4042'50	1091'	41119'34	83522'05	984871'50			

RESUMEN

DERECHOS del Tesoro.	100 p 8 de recargo municipal.	TOTAL importe.
457597'29	443752'16	500000'00
443752'16	41119'34	484871'50
Total	901349'45	984871'50

1.^a En el indicado día, ocho de Junio próximo venidero, estará abierta la licitación durante la primera media hora de la señalada para la subasta y se admitirán las proposiciones que se hagan por escrito en pliego cerrado y en el papel correspondiente expresando en letra la cantidad que se ofrezca y el tiempo de duración del arriendo todo con sujeción al modelo que se publica al final de este edicto.

Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al señor Presidente quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

2.^a Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos se procederá a su apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario público que actúe en la subasta.

3.^a El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

4.^a Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Caja del Tesoro un depósito provisional consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijado para la subasta. Deberá acompañarse a la proposición el documento que acredite este depósito.

5.^a No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento que están ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.^o Los deudores a la Hacienda ó al Municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra, que no estén rehabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su país.

6.^a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el termino de quince minutos adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid dentro del termino de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

7.^a No se admitirá postura menor de la cantidad de 984.871'50 pesetas anuales á que asciende el presupuesto.

8.^a Despues del acto de la subasta si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

9.^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

10.^a Si la aprobación de la subasta se retrasase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso.

11.^a Contra el acuerdo de aprobación ó desaprobación del acto de la subasta que dicte el Sr. Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo dentro del termino de diez días contados desde la notificación administrativa por el rematante, por los licitadores ó por los que hubiesen intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

Para el arriendo

1.^a Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afianze en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado inclusive derechos y recargos cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda.

2.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del termino de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

3.^a Deberá recaudar los arbitrios extraordinarios que puedan ser concedidos al Ayuntamiento, á cuyo fin se concertará con el mismo; á menos que éste prefiera que los recaude por cuenta de la Corporación, en cuyo caso podrá establecerle la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario con la Hacienda derecho á percibir como premio de recaudación el cinco por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

4.^a Por lo relativo á los arbitrios locales la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia; y en caso contrario, no habiéndolos ahora establecido, se consultará á la superioridad sobre el tanto en que deba consistir dicha fianza.

5.^a El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato serán de cuenta del arrendatario.

6.^a Estará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

7.^a La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda darselo.

8.^a En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

9.^a El Arrendatario percibirá de la Administración que le preceda en la forma establecida por el artículo 128 del Reglamento de Consumos hoy vigente, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas, (excepción hecha de los alcoholes, aguardientes y licores,) que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos; en los que por tanto, no se comprenderán las referidas especies líquidas, con sujeción á lo prevenido en la disposición tercera de la Real Orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 de Febrero de 1892.

Al terminar el periodo del Contrato abonará á su sucesor en la Administración de Impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas, incluso los alcoholes, aguardientes y licores que deje existentes en dichos establecimientos y almacenes á cuyo fin se practicará tambien el correspondiente aforo de todas aquellas especies, en virtud de lo preceptuado en la mencionada R. O. de 2 de Febrero último.

El Arrendatario quedará sujeto al aforo de salida, aun en el caso que renuncie al de entrada.

10.^a El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, en los ramos que comprenda el contrato.

11.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del Reglamento aprobado en 21 de Junio de 1889, ó á los que derogando este se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

12.^a Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el Consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por 100 en que consistan los mismos recargos pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

13.^a No le corresponde percibir al Arrendatario el 10 por 400 de administración de recargos, pues que solo lo devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

14.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por estas Oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

15.^a Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el Consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose así mismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses despues.

16.^a El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlos en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día diez de cada mes; y sino lo verifica queda legal y completamente rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

18.^a Si dejare de cumplir alguna condición de las establecidas y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda queda obligado á reintregarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

19.^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste con sujeción al presupuesto del Consumo de especies que se inserta en este edicto.

Palma 14 Mayo de 1892. —El Administrador, Bernardo Amer.

Modelo de proposición.

Don N. N. se obliga á tomar en arriendo por tres años económicos consecutivos á contar de primero de Julio próximo venidero los derechos de Consumos de esta Ciudad por la cantidad anual de ... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1873

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Aprobado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de este termino para el año económico de 1892 á 93, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por termino de cinco dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; finidos los cuales no será atendida ninguna reclamación.

Selva 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Amengual.

Examinado y aprobado por este Ayuntamiento la matricula industrial de este pueblo, respectiva al proximo año económico de 1892 á 93, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la secretaria de este Ayuntamiento por termino de 10 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Finido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Selva 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Amengual.

Núm. 1875

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Anuncio

Pliego de condiciones generales y facultativas bajo las que el Ayuntamiento de Santany saca á pública subasta la construcción y materiales de albañilería para embaldosar el centro de la capilla, sacristia, depósito, sala de autopsias y vivienda para el sepulturero del cementerio católico de este pueblo, pared medianera del último de dichos departamentos, embaldosar cuatro portales, enlucimiento de los mismos y de la pared alta del frontis de la Capilla y de los lados laterales de la misma con mas la construcción y materiales de diez y nueve metros de pared poco más ó menos construida á un lado de dicho cementerio de un metro de altura, debiéndose el contratista eximir de la adquisición de las baldosas necesarias que le serán facilitadas por este Ayuntamiento, para cuyos trabajos deberá dicho contratista á la forma que le indique la comisión respectiva y cuyos planos se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

1.^a Esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las tres de la tarde del domingo veinte y nueve de los corrientes, con arreglo á lo dispuesto á los arts. 8 y 10 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que se compondrá del Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Teniente y Concejal que les sustituya con asistencia del Secretario accidental de esta Corporación, se dará por éste lectura al art. 16 del mencionado Real Decreto y anuncio de la subasta cuyos originales con los planos estarán de manifiesto sobre la mesa donde podrán examinarlo cuantas personas lo deseen.

3.^a Terminado el acto de esta subasta y adjudicada que sea por la mesa provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa el día que en sesión pública se reuna este Ayuntamiento examinará y aprobará con caracter de definitiva la adjudicación que la mesa hubiera hecho sin que por parte del licitador quede el menor recurso que oponer contra la resolución de dicha Corporación.

4.^a El presente contrato comprende la construcción y materiales de albañilería necesarios para embaldosar el centro de la capilla, sacristia, depósito, sala de autopsias y vivienda para el sepulturero, pared medianera del último de dichos departamentos, embaldosar cuatro portales, enlucimiento de los mismos y del abside del altar mayor de dicha capilla, en blanco y de la parte alta y total de los lados de la misma entendiéndose que dichos lados laterales y parte alta del frontis de la mencionada capilla el enlucimiento ha de ser enarenado, con más la construcción y materiales de diez y nueve metros pared poco más ó menos construida á un lado de dicho cementerio de un metro de altura en el Cementerio Católico de este pueblo; debiendo ser de cargo del contratista todos los materiales que sean necesarios en las mencionadas obras excepción hecha de las baldosas que le deberán ser entregadas por este Ayuntamiento y adquiridas á su costa.

5.^a Por el contratista se dará principio

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LAS BAIAS

á las obras á contar desde el tercer día al siguiente en que se le adjudiquen las obras definitivamente, debiendo entregarlas terminadas transcurrido que sea un mes después del día en que se dió principio á las mismas.

6.^a En el orden y buena ejecución de los trabajos con arreglo á éste, el contratista deberá sujetarse á la inspección, vigilancia y disposiciones que emanen del perito nombrado por este Ayuntamiento, siendo de cuenta de dicho contratista todos los recursos y medios auxiliares que las obras reclamen por más que no estén especificados en el presente contrato, sin que por ellos pueda reclamar la menor indemnización.

7.^a En el caso de que ocurriera la necesidad de verificar en el sitio de referencia obras cuyo precio y calidad no estuviesen previstos en este pliego de condiciones y presupuestos formado, se fijará el precio contradictoriamente, obligándose el contratista á efectuarlas por la cantidad que se estipule.

8.^a Es obligación del contratista colocar y encallar las baldosas con buen mortero y emplear los materiales de primera calidad quedando sujeto á emplear las baldosas que le sean entregadas por el señor Alcalde.

9.^a Construirá también el tabique medianero en la vivienda del Sepulturero en el mismo punto que le indique el Sr. Alcalde, cuidando de que la piedra marés que se emplee sea de primera calidad, cuyo enlucimiento por lo que respecta á mano de obra y materiales corren á cargo del contratista.

10. El enlucimiento de los cuatro portales á que viene obligado el contratista también corren á cargo de éste, por lo que respecta á la mano de obra y materiales que en los mismos se empleen y lo propio sucede por lo que toca al enlucimiento de la parte alta del altar mayor de la capilla de dicho cementerio que también deberá ser blanco con materiales de primera calidad de los que en todo caso responderá dicho contratista.

11. Será obligación del contratista la mano de obra y los gastos que ocasionen los materiales de primera calidad que deben invertirse en el enlucimiento en arenado de la parte alta del frontis y lados laterales de dicha capilla en las que deben marcarse juntas en hondo figurando sillera.

12. Las dificultades que se originen respecto á la interpretación total de los terminos y condiciones del presente contrato respecto de los derechos y deberes del contratista, deberán ser resueltas por medio de amigables componedores y con estricta sujeción al título 16 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

13. Serán de cargo de esta Corporación los trabajos de acarreo de todos los materiales que sean necesarios para efectuar las obras á que se contrae el presente pliego siendo condición indispensable que el contratista deberá avisar con tres días de anticipación al en que deba emplearlas.

14. La cantidad líquida que este Ayuntamiento abonará por los trabajos y materiales de que queda hecho merito será de docientas sesenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos pagaderas al siguiente día de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de quedar ultimadas dichas obras y á satisfacción tenerlas recibidas el perito al efecto nombrado.

15. No será admitida proposición alguna que exija mayor cantidad que la señalada en la condición anterior.

16. Los pliegos que se presenten por los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según su cédula personal número..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de la construcción y materiales de albañilería necesarios para embaldosar el Centro de la Capilla, Sacristía, Depósito, Sala de autopsias y vivienda para el sepulturero, pared medianera del último de

dichos departamentos, embaldosar cuatro portales enlucimiento de los mismos y del abside del altar mayor de la capilla enblanco y de la parte alta y total de los lados de la misma, entendiéndose que dichos lados laterales y parte alta del frontis de la referida capilla, el enlucimiento ha de ser en arenado, con más la construcción y materiales de diez y nueve metros de pared poco más ó menos construido á un lado de dicho cementerio de un metro de altura con arreglo y estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones obrantes en este Ayuntamiento de los que á satisfacción me he hecho cargo; el abajo firmado ofrece tomar por su cuenta dichas obras sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en letras).

Santañy 29 Mayo 1892. (firma del proponente).

Todo lo que se hace público en los sitios de costumbre y por medio de pregones y edictos en los puntos más céntricos y consiguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con el fin de que llegue dicha subasta á noticia de cuantas personas deseen interesarse en la misma.

Santañy á 15 Mayo de 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A del A.—El Secretario accidental, José Ramis.

Núm. 1876

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Belarte Gonzalez, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Sagunto, de estado casado, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de un mes á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión correccional correspondiente á la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haga lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicho Juan Bautista y Belarte, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Palma diez Mayo 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 1877

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de veinte y nueve de Abril último, dictada en los autos ejecutivos sigue el Credito Balear contra D Gabriel Fuster y Fuster, ha mandado que se haga saber á los segundos acreedores hipotecarios y á los demas que tengan anotados embargos en el Registro de la Propiedad de este partido sobre las casas numeros seis y ocho de la calle de San Francisco de esta Ciudad, propias del citado Fuster, el estado de dichos autos, cual es, el de haberse de proceder al justiprecio de dichas fincas, para que intervengan si quisieren en el registro, avaluo y subasta si les conviniere.

Lo que se notifica á la acreedora Doña Maria Pomar y Valls por medio de esta cédula, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL por ignorarse su paradero.

Palma doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 1878

Don Rigoberto Garcia Blanco Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Gabriel Orfila y Olives, casado, de cincuenta y ocho años de edad, labrador natural de Villa-Carlos y domiciliado en el predio Tornalti del término de esta ciudad, falleció en la misma el día seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, sin haber otorgado testamento ni otra clase de última voluntad; y que por el procurador D. José I. Perez Boceo, en nombre de Don Alberto, D. Antonio y D.^a Francisca Orfila y Oliver, hermanos germanos de dicho finado D. Gabriel Orfila y Oliver, se ha solicitado se les declare herederos legales del mismo en partes iguales: Y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada sucesión, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contaderos desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Mahón catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mi, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1879

Don Alejandro Billon Sanjuan, Capitan del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Palma de Mallorca número 68, y Juez Instructor en la sumaria que se instruye al recluta Bartolomé Llodrá Duran por deserción.

Por la presente, tercera requisitoria, llamo, cito y emplazo á Bartolomé Llodrá Duran, natural de Manacor, hijo de Bartolomé é Isabel de oficio jornalero y estado soltero, de veinte y un años de edad, estatura en metro quinientos noventa milímetros, sus señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado de Instrucción, situado en el Cuartel de Caballería, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por deserción.

Dado en Palma á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Billon.

Núm. 1880

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.^a Decena de Mayo de 1892

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, Aceite.—Cantidad, 340 litros.—Precio del artículo, 1'16 pesetas.—Importe 394'40, pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, Petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio del artículo, 0'65 pesetas.—Importe, 35'10 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, don Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase, Carbon.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'30 pesetas.—Importe, 372 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, Paja larga.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio del artículo, 10'40 pesetas.—Importe, 520 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mis-

mo.—Vecindad, Mahon.—Clase, Leña (Cap de ram).—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio del artículo 2'50 pesetas.—Importe, 20 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, Jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo 0'80 pesetas.—Importe, 80 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe 10 pesetas.

Mahon 12 de Mayo de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras. V.^o B.^o El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 1881

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.^a Decena de Mayo de 1892

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47 pesetas.—Importe, 188 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, Sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 19 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'80 pesetas.—Importe, 198 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8'40 pesetas.—Importe, 84 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 10 hectolitros.—Precio de la unidad, 12'80 pesetas.—Importe, 128 pesetas.

Mahon 12 de Mayo de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 1882

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril quedan eliminadas de los concursos publicados por este Rectorado en 8 de Abril último, las Ayudantías de niños de Barcelona, S. Feliu de Codinas y Riudoms correspondientes al concurso de traslado; la de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Baleares; las de niños de Tossa, Palafrugell y Amposta y la de párvulos de Gerona correspondientes al concurso de ascenso.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que las hayan solicitado.

Barcelona 10 de Mayo de 1892.—Por disposición del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Escuela-Tipográfica Provincial.